

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda con memorial para resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	996
Radicado:	760013110014-2020-00090-00
Proceso:	DECLARACION POR MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Demandante (s):	DIRLEAN DE JESUS ARTEAGA CRIOLLO
Presunto Desaparecido:	MARCO JAVIER ARTEAGA MUÑOZ
Tema:	REQUIERE Y AGREGA

1

Revisado el trámite surtido en el proceso de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovido por el señor DIRLEAN DE JESUS ARTEAGA CRIOLLO por intermedio de apoderado judicial, se advierte, que aún no se ha realizado la notificación de los edictos emplazatorios tal como se indicó en el numeral Tercero del auto No. 663 de fecha 30 de julio de 2020.

Por lo anterior, para continuar el trámite del proceso, se requerirá a la parte demandante para que allegue las diligencias pertinentes tendientes a la publicación de los edictos emplazatorios, carga procesal que indubitablemente le corresponde a la parte actora, y que deberá satisfacer en el término máximo de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317, numeral 1° del Código General del Proceso, so pena, de declararse el desistimiento tácito, según la mencionada disposición que en parte pertinente reza: “(...) **Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)**”.

Por otro lado, se observa que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allegó certificación el día 07 de abril del 2021, informando a esta Dependencia Judicial, lo solicitado en auto 1184 del 17 de noviembre de 2020, esto es,

el estado actual del proceso Ejecutivo con radicación 2016-670 y la disponibilidad de los dineros. Lo anterior, se agregará al plenario para que conste y obre en el proceso.

Por lo anterior, el Despacho oficiará al Juzgado Tercero civil Municipal de Ejecución de Sentencia, para que informe los dineros que obran en dicha Dependencia Judicial a favor del señor MARCO JAVIER ARTEAGA MUÑOZ.

Por último, se advertirá al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia que una vez termine el proceso de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, se informará a dicha dependencia de manera oportuna para lo que en derecho corresponda con respecto a los dineros que obren por cuenta del proceso con radicación 2016-00670.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE.

PRIMERO.REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, allegue a esta Agencia Judicial las diligencias pertinentes a la publicación de los edictos emplazatorios, ordenada en el auto No. 663 de fecha 30 de julio de 2020.

SEGUNDO. ADVERTIR al extremo actor, que el vencimiento del término sin cumplir la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, ordenado el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, conforme al literal g) ibídem, igualmente, que la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, implica que ésta sólo podrá promoverse nuevamente pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

TERCERO. AGREGAR al expediente digital la certificación allegada por el Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste y obre dentro del proceso.

CUARTO. OFICIAR al Juzgado Tercero civil Municipal de Ejecución de Sentencia, para que informe los dineros que obran en dicha Dependencia Judicial a favor del señor MARCO JAVIER ARTEAGA MUÑOZ.

QUINTO. ADVERTIR Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia que una vez termine el proceso de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, se informará a dicha dependencia de manera oportuna para lo que en derecho corresponda con respecto a los dineros que obren por cuenta del proceso con radicación 2016-00670.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 72
del 05 de **Mayo** de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUEZA

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

MOM

3